

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
16° Período
Acta N° 215
18 de setiembre de 2025

En Montevideo, el dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco, siendo la hora catorce y treinta minutos, celebra su 215° sesión del 16° período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside la Sra. Vicepresidente Contadora VIRGINIA ROMERO, actúa en Secretaría el Doctor (Médico) BLAUCO RODRÍGUEZ ANDRADA y asisten los Sres. Directores Economista MARÍA NOEL SANGUINETTI, Doctor (Abogado) GUSTAVO RODRÍGUEZ AZCÚE, Arquitecto FERNANDO RODRÍGUEZ SANGUINETTI, Doctor (Médico) ROBERT LONG e Ingeniero RICHARD HOBBS.

En uso de licencia los Sres. Directores Dr. Daniel Alza y Dr. Odel Abisab.

También asisten el Sr. Jefe del Departamento de Secretaría Sr. Gabriel Retamoso y la Taquígrafa, Sra. Lucía Lombardini.

1) ACTA N° 210. Res. N° 770/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: Viene a nuestra consideración el Acta N° 210, correspondiente a la sesión llevada a cabo el pasado 21 de agosto.

De no presentarse objeciones, se va a votar.

SR. DIRECTOR ING. HOBBS: Aclaro que el Doctor Alza me transmitió su acuerdo con la aprobación de las actas a considerar en esta sesión, por lo que voy a votar afirmativamente ambos documentos.

Se resuelve (Mayoría 6 votos afirmativos, 1 abstención): Aprobar sin modificaciones el acta N° 210 correspondiente a la sesión del 21.08.2025.

El Sr. Director Dr. Long se abstiene de votar la presente resolución, por no estar presente en la sesión del acta considerada.

ACTA N° 211. Res. N° 771/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: También el Acta N° 211, correspondiente a la sesión celebrada el pasado 28 de agosto.

De no haber objeciones, se va a votar.

Se resuelve (Mayoría 6 votos afirmativos, 1 abstención): Aprobar sin modificaciones el acta N° 211 correspondiente a la sesión del 28.08.2025.

El Sr. Director Dr. Long se abstiene de votar la presente resolución, por no estar presente en la sesión del acta considerada.

ACTA N° 212.

En elaboración.

ACTA N° 213.

En elaboración.

ACTA N° 214.

En elaboración.

2) ASUNTOS ENTRADOS

COMISIÓN ASESORA Y DE CONTRALOR. PROYECTO DE PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES PARA EL EJERCICIO 2026. Res. N° 772/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: La Comisión Asesora y de Contralor nos remite resolución adoptada en su sesión pasada, por mayoría de 7 votos afirmativos y 1 voto negativo, por la que aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2026.

Corresponde tomar conocimiento y disponer su remisión al Poder Ejecutivo antes del 30 de setiembre, según los plazos reglamentarios.

Quiero agregar que, como corresponde reglamentariamente, dimos cuenta del Presupuesto original a Afcapu. Ahora tenemos que nuevamente dar cuenta de la versión final con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo -el sindicato conocía solo la primera versión del documento-. Los Servicios están trabajando arduamente en ello; en cuanto estén incorporadas se lo remitirá, antes de la fecha mencionada.

Visto: Que el Directorio ha de establecer el Presupuesto operativo, de operaciones financieras y de inversiones que regirá para el ejercicio financiero 2026.

Atento: A que, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa, se ha culminado el trámite previsto por parte de los órganos del Instituto, por lo que procede su envío al Poder Ejecutivo.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Remitir el Proyecto de Presupuesto operativo, de operaciones financieras y de inversiones, aprobado por resolución de Directorio del 04.09.2025 y aprobado por la Comisión Asesora y de Contralor por resolución del 11.09.2025, al Poder Ejecutivo – Ministerio de Economía y Finanzas, a sus efectos.

COMISIÓN ASESORA Y DE CONTRALOR. ARTÍCULO 14 DE LA LEY 24.410. RESOLUCIÓN. Res. N° 773/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: Paralelamente, la CAC nos trasmite su preocupación por la demora en la constitución de la Comisión de Expertos, pidiendo a su vez a este Directorio “extreme las medidas necesarias para transmitir al Ejecutivo y a la opinión pública la necesidad de poner en marcha la misma”.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Señora Presidente. Nosotros hemos trasladado esta inquietud al Ejecutivo, y volveremos a hacerlo. Sé que está bastante avanzado en su reglamentación, por lo que en pocos días tendremos noticias en ese sentido.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Nosotros no podemos hacer nada al respecto; tal vez sí podemos trasladar la inquietud al Ministerio de Trabajo.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Como delegados del Ejecutivo podemos comprometernos a trasladar esta inquietud al Ministerio de Economía, a OPP y al Ministerio de Trabajo, a través de la Dinass.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Con el agregado de que el Poder Ejecutivo ya está en conocimiento de ella. Nuestra comunicación con él es instantánea, pero ahora lo haremos formalmente.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Así procederemos.

SRA. VICEPRESIDENTE: Al igual que en el punto anterior, corresponde tomar conocimiento de la resolución. Por otra parte, esperaremos que los delegados del Ejecutivo trasladen formalmente esta inquietud de la CAC a dichas autoridades.

Visto: La Resolución adoptada por la Comisión Asesora y de Contralor con fecha 11.09.2025.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Encomendar a los Directores delegados del Poder Ejecutivo, el traslado de la inquietud ante las autoridades competentes.

COMISIÓN ASESORA Y DE CONTRALOR. INICIATIVAS A ELEVAR AL DIRECTORIO EN RELACIÓN A LOS TEMAS QUE GENERAN INCERTIDUMBRE EN LOS DISTINTOS RUBROS QUE ABARCA EL PRESUPUESTO. RESOLUCIÓN. Res N° 774/2025

SRA. VICEPRESIDENTE: La misma Comisión Asesora nos hace llegar la siguiente resolución.

Sr. Jefe de Secretaría: (lee) *“La Comisión Asesora y de Contralor considerará el Presupuesto Operativo de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2026 como insumo de trabajo en cada sesión a efectos de elevar iniciativas al Directorio en relación a los temas que generan incertidumbre en los distintos rubros que abarca el presupuesto desde el punto de vista cuantitativo y que pueden ser planteados en la Comisión de Expertos para su análisis.”*

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Quiero hacer una consulta. ¿A qué refiere la Comisión con tales iniciativas? Entiendo el mensaje, pero quisiera saber eso en particular.

SRA. VICEPRESIDENTE: Entre otros aspectos -creo- refiere a algunas iniciativas que desde Directorio le hemos pedido que acerque.

(Los señores Directores intercambian opinión).

Visto: La Resolución adoptada por la Comisión Asesora y de Contralor con fecha 11.09.2025.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

LIBRO “SISTEMA PREVISIONAL COMÚN” DE LOS DOCTORES SALDAIN Y MARTÍNEZ ALBA

Sr. Jefe de Secretaría: Anuncio a los señores Directores que queda disponible en el Instituto el nuevo libro escrito por el Dr. Rodolfo Saldain y el Dr. Gonzalo Martínez Alba, titulado “Sistema Previsional Común”. Se trata de la segunda edición revisada, incorporando un apartado dedicado exclusivamente a la Ley 20.410.

Queda a vuestra disposición.

3) ASUNTOS PREVIOS.

PROPUESTA COMUNICACIÓN.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Señora Presidente: quisiera saber en qué etapa quedó la inquietud del Doctor Alza. Me refiero al mensaje que nos envió el sábado último; un mail con la propuesta de la empresa de comunicación, en tres capítulos. Lo contesté, con mis sugerencias, pero no sé qué más ocurrió. ¿Se difundirá esta comunicación?

SRA. VICEPRESIDENTE: Recogimos sus sugerencias, Director. El martes de esta semana participé de la reunión con la agencia, en lugar del Doctor Alza. Tengo entendido que le enviarían el material a la Economista Sanguinetti y que esperarían su devolución.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Así fue y ya respondí a la agencia.

SRA. VICEPRESIDENTE: Esperaremos el material de la empresa, entonces.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Gracias.

DECLARACIONES EFECTUADAS POR DELEGADO DEL PODER EJECUTIVO.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señora Presidente: releendo el Acta 210, que venimos de aprobar, leo una intervención del Doctor Rodríguez Azcúe, que por supuesto escuché en su momento pero que no interpreté y que quisiera comentar ahora. El Director dice en esa sesión que “...*estoy obsesionado por desentrañar el sentido y el alcance de las normas aplicables a la Caja, en particular la posición jurídica de los Directores.*”

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Una interrupción, si me permite. Día a día descubro nuevas normas aplicables a la Caja y al Directorio...

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Agrega que “...*en la sesión pasada comenzamos nuestra alocución estableciendo las normas básicas que establecen las responsabilidades de los Directores de Caja, citando el Artículo 8 de la Ley 17.738 - pone énfasis en las situaciones de culpa grave o dolo.*” Supongo que estas palabras tienen que ver con el intercambio mantenido con el Director Nacional de Seguridad Social, con los valores, que siguen sin dar resultado positivo.

Y sigue el Director: “*Por otra parte, el Artículo 8, en su literal g), al referirse a los deberes y obligaciones de los funcionarios, refiere a los funcionarios públicos –se nos aplica a nosotros también-, y determina que se deberá “Mantener reserva sobre asuntos e informaciones conocidos en razón de su función, aun después de haber cesado en la relación funcional, en todos aquellos casos que corresponda por ley.*”

Voy a hacer algunos comentarios. De este Directorio y de anteriores se hicieron transmisiones de sesiones en directo... También se dieron a conocer audios de lo que expresaba algún Director.

(Comentarios en Sala).

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Sé lo que estoy diciendo... También en algún momento se publicó un artículo, con “pelos”, señales y definiciones muy técnicas, expresando que el problema de la Caja era culpa de los jubilados. Un artículo de una página en el diario “El País”, elaborado en este seno o por Directores o por el entonces Gerente General, quien en aquel momento asistía a nuestras sesiones. Anteriormente habíamos convenido en que eso no saldría a la prensa... Y al día siguiente apareció en este medio de prensa –hago esta aclaración porque el Doctor Rodríguez Azcúe no conoce la realidad de la Institución. La reserva nunca se cumplió aquí. Particularmente yo nunca filtré información –tengo el informe de Cinve, me lo han pedido, pero nunca lo entregué. Tengo la conciencia tranquila en ese aspecto.

Seguidamente voy a leer el Decreto 11, fechado en Montevideo el 17 de noviembre de 1838, redactado por el ex Presidente de la República General Fructuoso Rivera, que reza lo siguiente: “*El General en Jefe constitucional declara: “La absoluta libertad de opinar y publicar opiniones debe ser un derecho tan sagrado como la libertad y la seguridad de las personas.”*”

(Dialogados en Sala).

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: “*Las producciones de la imprenta libre son el freno de los malos mandatarios, la recompensa mejor de los que gobiernan bien y el vehículo más seguro para derramar la ilustración y educar a los pueblos. Si la superioridad de los poderes públicos creyese invadidos sus derechos por los ataques”* –me refiero al artículo del Director Nacional de Seguridad Social- *estos no quedan sujetos a responsabilidad alguna, y para asegurar esta declaración, yo y mis secretarios, renunciemos a ejercer acción alguna contra los que por la prensa dirijan dichos o ataques en nuestra persona o en nuestras funciones y por tanto mando que no se inicie procedimiento criminal o civil alguno por tales motivos, sin perjuicio de la observancia del orden público y de las leyes generales. Firmo y mando publicar. Presidente Fructuoso Rivera”*.

Quiero que conste en el acta. Esto tiene mucho que ver con lo que analizaremos más tarde y que figura en el orden del día de hoy, repartido 306, declaraciones del Ing. Agr. Di Doménico.

Nada más.

4) LEY 20.410.

ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Rep. N° 291/2025. Res. N° 775/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: Como recordarán los señores Directores, se realizaron algunos cambios a los criterios de aplicación del Artículo 21 de la nueva ley. Se los detalló en la reunión de gerentes, el viernes pasado, pero no se concretaron en el texto.

Deberíamos postergar el tema para la próxima sesión. Además, reiteraremos el pedido realizado.

En cuanto a la consulta hecha por el Arquitecto Rodríguez, queda claro que el afiliado puede estar en no ejercicio o en ejercicio, indistintamente, al momento de suscribir el convenio al que dicho artículo refiere.

Con respecto a la prescripción, los Servicios opinan que la misma opera en algunas situaciones. De ahí que lo quieran dejar ese punto debidamente definido.

En torno al tema de los afiliados fallecidos, quieren ejemplarizarlo con casos concretos. Se está estudiando el caso en el que el acuerdo es firmado antes del deceso.

Por otra parte, en primera instancia, no parecería generarse derechos si el afiliado fallece sin haberlo firmado –en tal caso no se cumplen las condiciones exigidas.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Señora Presidente. En el año 1986 –refiriendo a la historia del Uruguay desde 1985 hasta ahora- se dicta la Ley 15.786, ley de refinanciación de deudas, muy importante, que mereció un decreto reglamentario de más de 100 artículos. Lo estuve revisando; no hace una sola mención a los sucesores, a los causantes, a los fallecidos. Ninguna mención.

Las instituciones acreedoras, en aquella ocasión –BROU entre otras- aplicaron las leyes sucesorias; se aplicó el Código Civil.

A su vez leí un dictamen del Doctor Borrelli, Secretario General del Banco República, profesor de Derecho Civil, Director de Caja Bancaria, para saber qué opina sobre los fallecidos. Él considera algo que personalmente yo hubiera pensado. “Se le pregunta si jurídicamente es correcto el procedimiento realizado por el heredero por las deudas de la persona fallecida” –la misma situación que planteamos aquí. “Y expresa: “En efecto, de acuerdo al Artículo 1039 del Código Civil, por el hecho solo de abrirse una sucesión” –momento en que fallece la persona- “la propiedad y la posesión de la herencia pasan de pleno derecho a la propiedad de los herederos de los difuntos, con la obligación de pagar deudas y cargas hereditarias””. Tal como lo dice el Profesor Eduardo Vaz Ferreira en su “Tratado de la Sucesión”, tomo VII, página 12, el principio, en nuestro sistema jurídico, establece que las obligaciones pasan a los herederos, “sea cual fuere su fuente u objeto y dicho pasaje no las modifica en nada. las obligaciones civiles o naturales, o puras y simples, o condicionales, o a plazo se transmiten a los herederos con los mismos caracteres que tenían en la vida del causante.”

Es decir que el heredero pasa a sustituir jurídicamente al fallecido –al padre, por ejemplo- con el mismo estatuto de derechos y de obligaciones. El mismo, exactamente. Si el padre no había firmado un convenio, pero estaba en plazo legal de hacerlo con esta condición, esa misma condición la posee el heredero. Eso, en base al Código Civil y al Derecho de todos los habitantes de la República.

Ni esa ley ni su decreto reglamentario establecieron lo que había que hacer; dieron por lógico que se aplicaba el Derecho Civil - es el que regula los fenómenos sucesorios.

Creo que la Caja no puede sino respetar el orden jurídico, el Código Civil, y respetar a los herederos las mismas condiciones que poseía el causante, fuera quien fuera –padre o cónyuge, por ejemplo.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Una pregunta. Frente a un deudor que fallece, ¿qué nos conviene como Caja? ¿Que eso quede pendiente o que se intente cobrar a la familia del exafiliado?

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Absolutamente, intentar cobrar lo adeudado. Sin dudas.

(Comentarios en Sala).

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Más allá de los intereses que hacen a la Caja de Profesionales, no caben dudas de que, por encima de todo, corresponde aplicar la ley.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTE: Este caso es especialísimo; se da bajo determinadas condiciones únicamente. Por eso es tan necesario reglamentarlo. Además de ello, debemos tener en cuenta el aspecto sucesorio, que no resulta para nada sencillo.

(Los señores Directores intercambian opinión).

SRA. VICEPRESIDENTE: En síntesis, el asunto queda pendiente para la sesión del jueves 25 de setiembre, instancia en la que recibiremos de parte de nuestros Servicios la redacción de todos estos criterios que hemos mencionado.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Incluir el tema en el orden del día de la próxima sesión.

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 20.410 DE 8 DE JULIO DE 2025. Rep. N° 299/2025. Res. N° 776/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: Respecto a este punto, el Arquitecto Rodríguez solicitó se le concediera un tiempo para poder realizar algunas consultas.

Adelante.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: En efecto, hicimos las consultas correspondientes. Seguimos manteniendo las mismas afirmaciones que expresamos en el Acta 210, que acabamos de aprobar. El artículo en cuestión está vigente, es válido, y todo lo demás es un mecanismo para no pagar.

También algunas con Senadores y Diputados de la República, con quienes me reuní. Me plantearon que era conveniente que este Directorio no aprobara este artículo, en lo posible, ya que se está negociando un proyecto de ley con el Ministro Oddone a fin de aclarar estas cuestiones de la Caja.

Así se me transmitió; el Directorio hará lo que entienda conveniente.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Una interrupción. Si los Diputados y Senadores que votaron esta ley están planteando esta opción, es porque están reconociendo que esta versión, que está vigente, no refleja lo que ellos desean transmitir. Si reflejara su intención, no plantearían esta otra alternativa.

El Sr. Director Arq. RODRÍGUEZ SANGUINETTI solicita que sus expresiones queden fuera de actas, por lo que no se registran.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Voy a leer algo que el Doctor Rodríguez Azcúe cita en la sesión del 21 de agosto –Acta 210- sobre el Artículo 12, y es lo siguiente. *“Este Artículo 4 corresponde a una ley especial respecto a una general, la Ley 20.130. Especial significa que los supuestos fácticos no coinciden. De lo contrario, se aplicaría la regla general de forma universal. Esta es una ley especial para Caja Profesional y para todos sus afiliados, activos o pasivos. No necesariamente los supuestos fácticos de esta ley especial coinciden con los supuestos fácticos de la ley general, la Ley 20.130. Hay diferencias entre ambas. Eso, como primera aproximación.”* Lo que el Cuerpo votaría ahora es por completo contradictorio con sus expresiones de 15 días atrás, Director.

Luego continúa: *“Esa es una interpretación, señor Presidente. No es lo que se deduce el Artículo 12. Hay que aplicar los principios constitucionales. Esto significa el reconocimiento de un derecho, y el reconocimiento de un derecho jamás debe ser interpretado en un sentido restrictivo.”*

Esta ley es la que rige hoy en día, a partir del 1° de agosto, y aún no podemos responder a los afiliados sobre el tema. Le responderemos contradictoriamente.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Es correcto lo que acaba de leer; es lo que pienso.

Lo que en parte cambió, y que por tanto hizo cambiar mis conclusiones, es que, en materia de seguridad social, según la óptica de los expertos y de la comunidad de juristas que interpretan estas leyes –no integro esa comunidad- la causal jubilatoria común, de la Ley Orgánica de la Caja, 17.738, no es la misma que la que reguló la Ley 20.130, es decir la causal jubilatoria normal. Causal jubilatoria normal, de la ley general, y causal jubilatoria común, de la ley especial de la Caja, no significan lo mismo.

Yo tenía ese error de concepto. Si la premisa de mi razonamiento partía de que era lo mismo una cosa que la otra, concluía como lo hace el Arquitecto Rodríguez. Él confunde en una misma noción la causal jubilatoria común, de la Ley 17.738, y causal jubilatoria normal, de la Ley 20.130, prevista en el Sistema Previsional Común.

SRA. VICEPRESIDENTE: El vocablo “normal” aparece ahora; no existía anteriormente.

(Comentarios en Sala).

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Si se me permite, continúo leyendo el acta mencionada. *“No podemos, a través de una vía interpretativa tan oblicua, restringir un derecho. El Estado de Derecho se justifica a través de la garantía de los mismos. Si no fuéramos un Estado de Derecho, podríamos hacer diferentes interpretaciones restrictivas, pero no es tal el caso.”* Lo dice el propio Director Rodríguez Azcúe.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: El Estado de Derecho es eso, y es a lo que todos deberíamos contribuir.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Debemos respetar y cumplir la normativa y no restringir el derecho que los artículos conceden.

Sigo con palabras del Doctor Rodríguez Azcúe: *“Quisiera saber si ese alcance restrictivo que figura en el reporte de los Servicios se dio al momento de nuestra comparecencia en la comisión especial del Senado. Es relevante tener ese dato para conocer su alcance. Es relevante que no hay remisión a los plazos previstos por la ley general. Son estatutos que la ley define claramente. Nuestra ley corrige a los efectos de adelantar los parámetros jubilatorios tomando en cuenta la situación financiera de la Institución. Hay una disposición legal vigente...”*

Hay una disposición legal vigente, dice el señor Director; con esto no preciso agregar más nada.

Adelanto mi voto negativo a la interpretación que este Cuerpo pretende dar al Artículo 12 de la Ley 20.410.

Por último, se me preguntó, “¿cómo la Caja se atreve a reglamentar una ley?” Lo estamos haciendo. Estamos reglamentando una normativa. Lo que debemos hacer es fijar parámetros para su aplicación; la aplicación es lineal; todo lo demás es elucubración.

Es todo.

Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTE: En cuanto a lo por usted dicho, no tengo inconveniente respecto a que los legisladores deseen hacer modificaciones. La Caja aplicará la ley.

Recordemos, además, la fe de erratas, algo inédito en la historia jurídica del país, según juristas me han explicado.

Si la negociación con el Ejecutivo resulta fructífera, la Institución aplicará esa nueva legislación. Hoy tenemos un proyecto de resolución. Esto es muy claro, y es imposible que, entendiéndose nuestro idioma, se confunda que “común” y “normal” significan lo mismo. No es así.

La causal jubilatoria normal no existió sino hasta que apareció la Ley 20.130.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Pregunto, ¿los vocablos “normal” y “común” coexisten en la Ley 20.130?

SRA. VICEPRESIDENTE: No, Director.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Significan lo mismo. Un vocablo sustituyó al otro.

(Dialogados en Sala).

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Lo que pretenden estos legisladores es que la Caja no incurra en un error; cumplo en transmitir el mensaje. Esta es la justificación para mi posición.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Un argumento adicional, que me parece relevante.

Hay una zona en la que aparece una materia compartida en cuanto a la reglamentación del Directorio de la Caja y la reglamentación del Ejecutivo.

En la materia en la que éste tiene iniciativa privativa, solo éste puede intervenir.

En cuanto a compatibilizar una jubilación con otra u otras, ello no está incluido en la materia reserva de dicho Poder.

Con relación a la Caja y el Artículo 19 de su Carta Orgánica -poderes genéricos de administración-, no hay potestad más típica que se enseñe en clases de Derecho Administrativo, nada que represente más al poder genérico de administración, que esa potestad reglamentaria.

Es lo mínimo que puede hacer un jerarca para organizar la acción de sus subordinados. Repito; la potestad reglamentaria.

Y la Caja la está ejerciendo, respecto al Artículo 19 de su Carta Orgánica, en una materia que no es reserva del Ejecutivo.

SRA. VICEPRESIDENTE: Más allá de todas las consideraciones que podamos hacer, sabemos que llegarán muchos reclamos ante las resoluciones de la Caja.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Reclamos ante la Caja y ante la Justicia también. Reitero; es una interpretación que no corresponde al Instituto hacer...

SRA. VICEPRESIDENTE: Pasemos a votar el proyecto de resolución elevado.

Visto: La Ley N° 20.410, de 8 de julio de 2025.

Resultando: Que el artículo 12 del citado texto legal establece que las “jubilaciones de las personas afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de

Profesionales Universitarios que accedan con al menos 70 años de edad a la causal jubilatoria normal, serán compatibles con el goce de otras jubilaciones o retiros, siempre que se cuente con un tiempo mínimo de 15 años de servicios con cotización efectiva en la Caja.”

Considerando: 1. Que, en el ámbito de afiliación de la Caja, el Régimen Jubilatorio Anterior (R.J.A.) comprende a los nacidos hasta el 31 de diciembre de 1969, siempre que configuren causal jubilatoria hasta el 31 de diciembre de 2030.

2. Que, en dicho estatuto jubilatorio las causales jubilatorias son las vigentes al 31 de julio de 2023 (art. 4° de la Ley No. 20.410 de 8 de julio de 2025), es decir, las previstas en las leyes No. 17.738, de 7 de enero de 2004 (Carta Orgánica de la Caja, arts. 73 y ss.), con las modificaciones previstas en las leyes No. 20.130, de 2 de mayo de 2023, y los artículos 3 y 4 de la Ley No. 20.410, de 8 de julio de 2025.

3. Que, el art. 77 de la Ley No. 17.738, de 7 de enero de 2004, en la redacción dada por la Ley No. 17.993, de 23 de julio de 2006, dispuso que la jubilación por edad avanzada será compatible con el goce de otra jubilación o retiro.

4. Que, se entiende necesario interpretar los textos legales con método lógico-sistemático y racional y desarrollar las normas reglamentarias que permitan la aplicación adecuada y efectiva de la normativa referida por los servicios involucrados.

5. Que, en ese marco conceptual el artículo 12 de la Ley No. 20.410, de 8 de julio de 2025, no tiene consecuencias jurídicas para los afiliados comprendidos en el estatuto jubilatorio llamado Régimen Jubilatorio Anterior, ni en las condiciones de acceso, ni las de goce de las prestaciones.

6. Que, por otra parte, procede dar cuenta que la disposición especial del artículo 4° de la Ley No. 20.410 de 8 de julio de 2025, cuyo inciso primero incluye a quienes nacieron en los años 1970 a 1974, y cuentan con las edades jubilatorias normales de 61 a 65 en forma correlativa y además reúnan 30 o más años de servicios computados, desplaza en su ámbito de aplicación subjetivo (exclusivamente para los afiliados a la Caja) la configuración de la causal jubilatoria normal prevista por la Ley No. 20.130 de 2 de mayo de 2023 (arts. 31 y siguientes), en sede del Sistema Previsional Común;

7. Que, a mayor abundamiento, corresponde entender que el inciso tercero del artículo 4° de la Ley No. 20.410 de 8 de julio de 2025 amplía la causal jubilatoria normal para quienes cuenten con menos de 30 años computados de servicios, y reúnan los requisitos previstos en los literales B) y C) del art. 35 de la Ley No. 20.130, de 2 de mayo de 2023, entre ellos, los relevantes a los efectos de interpretar el artículo 12 mentado, en la modalidad de “70 años de edad” y “15 años de tiempo mínimo de servicios computables”.

8. Que, por otra parte, cabe dar cuenta de la disposición prohibitiva del literal E) del citado artículo 35 de la Ley No. 20.130, de 2 de mayo de 2023, donde se establece: “E) Las jubilaciones configuradas al amparo de este artículo (35) con menos de treinta años de servicios computables son incompatibles con el goce de otra jubilación o retiro, salvo con la prestación proveniente del régimen de ahorro individual obligatorio, sin perjuicio de la acumulación de servicios conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 17.819, de 6 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 84 de la presente ley” (fin de la transcripción).

9. Que, de lo precedentemente expuesto, se interpreta que la disposición permisiva del artículo 12 de la Ley No. 20.410, de 8 de julio de 2025, constituye la ley especial frente a la ley general prohibitiva del art. 35 lit. E) de la Ley N° 20.130 de 2 de mayo de 2023. Como corolario de ello, desplaza dicha restricción en su ámbito de aplicación subjetivo, tornando compatibles la percepción de la jubilación de la Caja con el goce de otras jubilaciones o retiros, a quienes configuren causal jubilatoria normal al llegar a la edad de 70 años y cuenten con 15 años de servicios computados efectivamente como mínimo a la Caja, y se encuentren comprendidos en el Sistema Previsional Común -sin perjuicio de las diferencias en cuanto a los años a considerar para determinar el Sueldo Básico Jubilatorio, 14 o 18, a partir de los años 2040 o 2045, respectivamente-, según la categoría de afiliados respectiva (nacidos en 1970 o 1975, respectivamente);

Atento: A la potestad reglamentaria atribuida al Directorio de la Caja por el artículo 19 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004, tratándose de materia no reservada a la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo (arts. 86 y 133 de la Constitución), y a las conclusiones del informe elaborado por las Gerencias de la División Afiliados y de la Asesoría Jurídica con fecha 19 de agosto de 2025, sobre la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 20.410 de 8 de julio de 2025.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 2 negativos): 1. Aprobar la interpretación jurídica del artículo 12 de la Ley No. 20.410, de 8 de julio de 2025, y las conclusiones precedentemente expuestas.

2. Comuníquese a la Gerencia de la División Afiliados y a la Asesoría Jurídica, a efectos de proceder de conformidad con la presente resolución.

Han votado afirmativamente los Sres. Directores Cra. Romero, Ing. Ind. Hobbins, Ec. Sanguinetti, Dr. Rodríguez Azcúe y Dr. Rodríguez Andrada, habiendo votado negativamente el Arq. Rodríguez Sanguinetti y el Dr. Long.

INFORME DE IMPLEMENTACIÓN LEY 20.410. Rep. N° 301/2025. Res. N° 777/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: Este informe refiere a la implementación de la Ley 20.410 en el corto plazo, contándose con pocos días entre que se votó y entró en vigencia la nueva ley, el 1° de agosto.

Tal como explicó el Ingeniero Di Pascua, se trabajó sobre lo que era más urgente y sobre lo que se necesitaba que estuviera pronto para esa fecha. Como verán, aparece un cronograma de las tareas y “testings” llevados a cabo. A su vez, ayer miércoles nos reunimos para rediseñar nuestro Plan Estratégico, hasta setiembre del año ‘26.

Por un lado, hay cuestiones pendientes de la Ley 20.410, otras pendientes de la Ley 20.130 y elementos ya diseñados de dicho Plan.

Mañana viernes nos reuniremos nuevamente con los gerentes, como todas las semanas, y en breve se lo reconfigurará –reitero que la idea es dejar libre al próximo Directorio para que diseñe el suyo; de ahí que estableciéramos ese plazo.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Agradezco el documento. Tengo unos cuantos comentarios para hacer. Si están de acuerdo, los redacto y envío el documento por escrito a todos los señores Directores. Se trata de observaciones sobre el contenido, los antecedentes, los conceptos, varios ítems en general. También algunos asuntos que quedan pendientes de la Ley 20.130.

SRA. VICEPRESIDENTE: De acuerdo, Directora. Esperamos el material.

El tema queda pendiente para la sesión del jueves 2 de octubre.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la sesión del próximo 2 de octubre.

5) COMISIÓN DE PRESTACIONES.

No se presentan asuntos.

6) GERENCIA GENERAL.

JUZGADO LETRADO DE TRABAJO 9 T. DEMANDA LABORAL EX EMPLEADO. TRANSACCIÓN. Res. N° 778/2025.

Este asunto contiene información que ha sido clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 Nal. II de la Ley 18.381, aplicándose la técnica de disociación de datos (art. 4 literal G y art. 17 literal D de la ley 18.331).

SRA. VICEPRESIDENTE: Tenemos el texto que nos eleva el Dr. Castello detallando –entre otros- la transacción económica a la que se llegó con XXX.

Es necesario, de estar de acuerdo los señores Directores, firmar la misma para dar instrucciones a nuestra área de Tesorería.

Asimismo, pedí que se hiciera el cálculo de lo que este Directorio ahorró en estos dos años y unos meses –hasta el mes que corre- por no tener que pagar por esa vacante, resultando una suma de XXX, incluyendo el salario mensual y demás y varios beneficios.

Sr. Jefe de Secretaría: (lee) “*VISTO: Que XXX entabló demanda laboral contra la Institución reclamando la suma total de \$ XXX más reajustes e intereses, por concepto de despido abusivo, daño moral y multa del 10%, que se tramita ante el Juzgado Letrado de Trabajo de 9° Turno en el expediente IUE XXX.*

RESULTANDO: 1. Que se fijó audiencia de alegatos para el 30 de setiembre de 2025. 2. Que se ha recibido un informe del Abogado patrocinante de la Institución en el que se señala que la prueba rendida en el proceso ha demostrado la absoluta regularidad y licitud de todas las decisiones y medidas adoptadas por el Directorio en relación al cese

XXX 3.El informe indica que no existe prueba alguna de que el despido haya sido adoptado como represalia por haber entablado un juicio ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil en el que reclamó la desaplicación del art. 21 de la ley 17.556 que establece un tope remunerativo para todos los funcionarios de la entidad públicas estatales o no, equivalente al 60% de los ingresos del Presidente de la República. 4. Que ha quedado demostrado que el despido obedeció a que al disponerse por dicho Tribunal que el tope salarial (al momento del cese era de aproximadamente \$XXX) no se aplicaba a XXX, su sueldo volvió a ser de \$ XXX nominal, lo que era totalmente desajustado con valores del mercado de trabajo e incompatible con las dificultades económicas y financieras de la Caja, amén de que pasaría a ser el único funcionario de todo el sistema público que tuviese un ingreso superior al 60% del ingreso del Presidente de la República. 5. Que según el informe del Abogado patrocinante de la Caja la controversia real se centra en cuestiones de índole interpretativo acerca del procedimiento que debe seguirse para disponer el cese de un funcionario.

CONSIDERANDO: 1. Que se han recibido diversos planteos conciliatorios en el marco de dicho juicio y en diversas etapas que han sido rechazados por el Directorio. 2. Que se ha recibido una nueva propuesta de la parte actora de transar el litigio en \$ XXX. 3. Que dicha cantidad representa aproximadamente el 10% del reclamo. 4. Que la desvinculación de XXX y la vacancia del cargo generaron ahorros millonarios para la Caja. 5. Que todos los miembros del Directorio luego de un intercambio de opiniones y de recibir en Sala el informe del Asesor jurídico laboral Dr. Alejandro Castello, concluyó por unanimidad que la propuesta conciliatoria es conveniente para cerrar definitivamente una etapa y otorgarles a las nuevas autoridades que asumirán en pocos meses un marco de certeza jurídica.

Se adopta la siguiente resolución: Aprobar la propuesta de conciliación de \$ XXX.”

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Considero que esto debería ser dado a conocer. Aquí es donde la agencia de comunicación debe dar un valor agregado... Hay que notificarla y que se dé a conocer ese dato.

El Sr. Director Secretario Dr. RODRÍGUEZ ANDRADA solicita que sus próximas expresiones queden fuera de actas, por lo que no se registran.

SRA. VICEPRESIDENTE: Aún no fue comunicada. De todas formas, la información aparecerá en actas.

Se va a votar la propuesta.

Visto: Que XXX entabló demanda laboral contra la Institución reclamando la suma total de \$ XXX más reajustes e intereses, por concepto de despido abusivo, daño moral y multa del 10%, que se tramita ante el Juzgado Letrado de Trabajo de 9° Turno en el expediente IUE XXX.

Resultando: 1. Que se fijó audiencia de alegatos para el 30 de setiembre de 2025.
2. Que se ha recibido un informe del Abogado patrocinante de la Institución en el que se

señala que la prueba rendida en el proceso ha demostrado la absoluta regularidad y licitud de todas las decisiones y medidas adoptadas por el Directorio en relación al cese de XXX.

3. El informe indica que no existe prueba alguna de que el despido haya sido adoptado como represalia por haber entablado un juicio ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil en el que reclamó la desaplicación del art. 21 de la ley 17.556 que establece un tope remunerativo para todos los funcionarios de la entidad públicas estatales o no, equivalente al 60% de los ingresos del Presidente de la República.

4. Que ha quedado demostrado que el despido obedeció a que al disponerse por dicho Tribunal que el tope salarial (al momento del cese era de aproximadamente \$XXX) no se aplicaba a XXX de la Caja, su sueldo volvió a ser de \$ XXX nominal, lo que era totalmente desajustado con valores del mercado de trabajo e incompatible con las dificultades económicas y financieras de la Caja, amén de que pasaría a ser el único funcionario de todo el sistema público que tuviese un ingreso superior al 60% del ingreso del Presidente de la República.

5. Que según el informe del Abogado patrocinante de la Caja la controversia real se centra en cuestiones de índole interpretativo acerca del procedimiento que debe seguirse para disponer el cese de un funcionario.

Considerando: 1. Que se han recibido diversos planteos conciliatorios en el marco de dicho juicio y en diversas etapas que han sido rechazados por el Directorio.

2. Que se ha recibido una nueva propuesta de la parte actora de transar el litigio en \$ XXX.

3. Que dicha cantidad representa aproximadamente el 10% del reclamo.

4. Que la desvinculación de XXX y la vacancia del cargo generaron ahorros millonarios para la Caja.

5. Que todos los miembros del Directorio luego de un intercambio de opiniones y de recibir en Sala el informe del Asesor jurídico laboral Dr. Alejandro Castello, concluyeron por unanimidad que la propuesta conciliatoria es conveniente para cerrar definitivamente una etapa y otorgarles a las nuevas autoridades que asumirán en pocos meses un marco de certeza jurídica.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Aprobar la propuesta de conciliación de \$ XXX.

LEY 20410 ART. 13°. Res. N° 779/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: En relación al art. 13 de la ley 20410, comento, como antecedentes, que el Banco de Previsión Social nos permitiría utilizar la fe de vida biométrica para los afiliados profesionales que residen en el exterior. En determinada oportunidad solicitamos a dicho organismo que nos permitiera aplicar dicho procedimiento a los jubilados que tenemos en común entre ambos, decidiendo BPS finalmente darnos acceso para todos ellos –es decir, también a los exclusivos de la Caja.

Hoy el convenio estaría pronto y así nos veríamos beneficiados. En tal caso el afiliado no necesitaría concurrir a un Consulado para acreditar dicha fe de vida.

Por el contrario, el Artículo 13 de esa ley nos impide acceder a tal beneficio. El mismo establece lo que sigue: *“Intercambio de información). La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, de conformidad con el Artículo 1º. del Código Tributario, podrá realizar acuerdos de intercambio de información con la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social y demás organismos públicos estatales y no estatales, sin que rija a ese respecto el secreto establecido en el artículo 47 del Código Tributario y sin que se requiera para ello el consentimiento de los titulares, exclusivamente a efectos de requerir información sobre si un afiliado pasivo o activo que declara no ejercicio, tiene o tuvo actividad como profesional independiente en determinado período. En ningún caso tendrá acceso a ninguna otra información, tales como ingresos, deudas, domicilio y otros datos personales. Tampoco registrá dicho secreto con relación a la información que la Caja deba necesariamente proporcionar a los agentes de recaudación para el cumplimiento de los procesos de cobranza de las prestaciones legales de carácter pecuniario y cualquier otra obligación establecida a su favor.”*

De esta forma no nos será posible firmar el acuerdo con el Banco de Previsión Social.

Por otra parte, recuerdo que el Instituto forma parte del espacio Intercajas, a partir de la Ley 20.130, al que Caja Policial está pidiendo ingresar –Caja Militar expresó que no lo haría. Según este artículo que vengo de mencionar no nos es posible firmar un nuevo acuerdo por este espacio Intercajas, por lo que Caja Policial no podría formar parte. Si Caja Profesional no firma, aquella otra no puede ingresar en él. Por ahora podremos ser parte de dicho espacio, pero, tal como ocurrió con el caso de la Dirección Nacional de Aduanas –citado en la sesión pasada-, puede sernos interrumpido.

Aquí aparece nuevamente la importancia de que nuestro Instituto sea considerado administrador tributario.

Ambos son temas muy serios. En el caso de la fe de vida, hicimos un arduo trabajo con nuestros Servicios, el intercambio con BPS y logramos su disposición.

Quiero dejar constancia, entonces.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Nos parece un asunto bien relevante.

Elevaremos por escrito, formalmente, la inquietud –ya la trasladamos, pero informalmente. Si están de acuerdo podemos elevarla al Ejecutivo como Cuerpo, no solo nosotros dos, delegados.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Estoy de acuerdo. Es urgente dar solución al asunto.

SRA. VICEPRESIDENTE: Pediremos, entonces, a Asesoría Jurídica y al sector Informática que redacten un texto tentativo para ser elevado luego al Ejecutivo, en los términos que acabamos de explicar.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Encomendar a los Servicios la redacción de un documento que sustente la posición del Instituto en el tema y que los directores delegados del Poder Ejecutivo lo trasmitan a este.

TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE 7° TURNO. Res. N° 780/2025.

Este asunto contiene información que ha sido clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 Nal. II de la Ley 18.381, aplicándose la técnica de disociación de datos (art. 4 literal G y art. 17 literal D de la ley 18.331).

SRA. VICEPRESIDENTE: Doy cuenta de una sentencia judicial a favor del Instituto, que elevara la Asesoría Jurídica para conocimiento del Cuerpo.

Vista: La sentencia N° XXX/2025 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno, en autos caratulados “XXX c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Anulación paraestatal.” IUE XXX.

Resultando: Que por la Gerencia de División Asesoría Jurídica se remite para su conocimiento copia de la misma, la que ha resultado favorable al Instituto al desestimar la demanda interpuesta por la actora, ratificando la posición sustentada por la Caja en la materia.

Atento: a lo precedentemente expuesto;

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Pase a la Gerencia de Recaudación a sus efectos.

REUNIÓN CON REPRESENTANTES DE MEVIR. Res N° 781/2025

SRA. VICEPRESIDENTE: Paso a dar cuenta del informe que redactara el Gerente de Recaudación y Fiscalización, Ingeniero Pereira, tras mantener una reunión con representantes de Mevir, tema que fuera planteado en Sala y sobre el que también expusiera el Arq. Rodríguez Sanguinetti.

Sr. Jefe de Secretaría: (lee) “*Estimados. En el día de hoy mantuve una reunión con el Dr. Gabriel Moreno, Gerente de Recursos Humanos de MEVIR, para intercambiar respecto al planteo realizado en el Directorio respecto a ese organismo.*

Al respecto se realizan los siguientes comentarios.

Actualmente MEVIR se hace cargo del control de certificados de estar al día a los profesionales vinculados. Se sugirió iniciar el control de certificados automático mediante cruce de datos, y se acordó que, a partir de marzo de 2026, enviarán anualmente la nómina correspondiente para ejecutar el “control Art. 124”, en el entendido de que este mecanismo resulta más robusto y menos costoso para ambos organismos.

El Dr. Moreno mostró tener presente que la Caja emite certificados distintos para DJE y DJNE, y que, según la forma de contratación de MEVIR hacia los profesionales,

corresponde exigir uno u otro. Se verificó que el procedimiento interno de MEVIR —que consiste básicamente en remitir un correo estándar a los profesionales solicitando el certificado, los cuales luego son controlados individualmente— es admisible, sin perjuicio de la conveniencia de implementar el control automático.

En relación con la exigencia de certificados de ejercicio libre a profesionales dependientes, el Dr. Moreno manifestó conocer que la normativa no lo requiere. No obstante, una vez escuchado nuestro planteo indicó que realizará las verificaciones internas pertinentes.

En resumen, acordó avanzar hacia el control automatizado de certificados que facilite la operativa, incluyendo la verificación de consistencia entre la forma de contratación y la situación de DJE/DJNE de cada profesional, mientras MEVIR realizará las verificaciones internas necesarias en algunos casos puntuales que requieran aclaración. Quedo a disposición.”

Visto: El informe de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

INFORME RECUPERACIÓN DE ADEUDOS. Res. N° 782/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: Por último, doy cuenta del reporte que se nos eleva desde el sector “Recuperación de Adeudos”, que me hace llegar la Dra. Gomensoro.

Es el siguiente: “*En Adeudos el stock de viejos expedientes de aportes para inicio de juicio quedó en cero. De esta forma se cumplió con antelación con la meta fijada para fines del 2025*” —agrega la Doctora lo reconfortante que le resulta este hecho, además de que personalmente pediré que Directorio reconozca su labor.

Agrega que “*Hay 99 expedientes de aportes que ingresaron este mes al sector, a los que, según el criterio, les está corriendo el plazo, y hay 46 expedientes de empresas. Asimismo, hay 32 expedientes que no están en condiciones de ser iniciados, por algún otro motivo.*”

Es un hecho inédito para esta Caja; insisto. “*Además, las reinscripciones de embargo están preparadas hasta el primer trimestre del año 2026.*”

En cuanto a la vía de apremio, la Dra. Beloqui, quien se encarga de las empresas, sigue sin tener resultados. En cuanto al Estudio Cabillón, encargado de los afiliados, se están haciendo gestiones —la Dra. Alonso particularmente- para que se exonere a la Caja de pagar por concepto de tasas registrales -en el caso de la Dra. Beloqui esta las abona y el Instituto le reembolsa el dinero correspondiente. La idea, en resumen, es que el Instituto quede exonerado de dicha obligación.

En cuanto al reconocimiento de este Directorio a la Doctora Gomensoro por su labor sugiero se redacte una nota, si están de acuerdo. Reconocimiento a la Doctora y también a su equipo.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Reafirmo lo excepcional del hecho. Hace años que estoy en esta Institución, y es la primera vez que esto ocurre.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Sugiero que se le convoque a Sala y se le exprese ese reconocimiento en persona.

Visto: El informe presentado respecto a la situación del sector “Recuperación de Adeudos” de la Asesoría Jurídica.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Convocar a Sala a la Gerente de la Asesoría Jurídica Dra. Natalia Gomensoro, a efectos de transmitir el beneplácito de Directorio ante la situación reportada.

Siendo la hora 16:20 ingresa a Sala la Dra. Gomensoro.

Dra. Gomensoro: Buenas tardes a todos.

SRA. VICEPRESIDENTE: Buenas tardes. Acabo de leer al Directorio el informe del sector “Recuperación de Adeudos” que usted me remitiera. Quisiéramos hacerle nuestro reconocimiento a la tarea realizada por usted y su equipo. Es de destacar, realmente.

Dra. Gomensoro: Buenas tardes. Estamos muy contentos por ello; se llegó a la meta fijada. El sector tenía algunos problemas. La respuesta ha sido muy buena. Veremos cuando empecemos a recibir más expedientes para el año próximo -hoy ya nos pidieron algunos para intimaciones. Los números en este sector nunca son fijos, pero haber terminado el stock de viejos expedientes, en los plazos delineados y con los criterios que Directorio aprobó, es un logro. Estamos contentos; reitero. Trasmítaré este reconocimiento al equipo.

Gracias.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Quiero aclarar que no hay antecedentes de estos en la historia de la Institución; por lo menos que yo recuerde.

Dra. Gomensoro: Reitero que nuestro sector es muy dinámico. Además de esto, se estaban dando inconvenientes de relacionamiento personal, que han sido salvados. Se está trabajando mejor, y eso se refleja en los resultados obtenidos.

ALTERACIÓN ORDEN DEL DÍA. Res. N° 783/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: Sugiero, aprovechando la presencia en Sala de la Dra. Gomensoro, alterar el orden del día y pasar a tratar el punto: “Declaraciones del Sr. Director Nacional de Seguridad Social, Ing. Agr. Di Doménico al semanario “Búsqueda”. Informe solicitado”, previsto en el apartado “Asesoría Jurídica”.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Pasar a considerar el tema.

9) ASESORÍA JURÍDICA

DECLARACIONES DEL SR. DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ING. AGR. DI DOMENICO AL SEMANARIO BÚSQUEDA. Rep. N° 306/2025. Res. N° 784/2025.

Dra. Gomensoro: Estuve evaluando el asunto, también con las otras asesoras del área. Sinceramente, más que jurídico es un tema estratégico en cuanto a lo que decidan hacer.

Desde el punto de vista jurídico no vemos un augurio exitoso en una denuncia por difamación e injurias, por citar un ejemplo.

En la nota se hacen apreciaciones personales. En cuanto a la *mala praxis* citada, es un criterio muy amplio. Por ejemplo, en Medicina *mala praxis* puede darse cuando un paciente fallece por error médico o cuando se prescribe una determinada medicación, con las mismas consecuencias. Ambas se consideran *mala praxis*.

En el caso de la gestión, a lo que refiere el Ing. Agr. Di Doménico, *mala praxis* puede hacer alusión a cualquier error que pueda haber cometido la Caja o a algún problema existido en el Instituto. En este caso entramos en un terreno de discusión.

No sé si el Directorio quiere discutir en esos términos con unos de los referentes y pilares actuales del Ejecutivo –por eso me refería a un tema de estrategia.

En Derecho no se puede asegurar un resultado; todo es bastante opinable, hay distintas interpretaciones. En este caso, además, las vemos como expresiones poco felices pero que pueden generar que se empieza a intentar probar, de un lado y de otro, que uno hizo las cosas bien, en qué cosas se equivocó la Caja, qué pudo haber hecho de mejor forma.

Respecto a la Gerencia General, que también se menciona en estas palabras, es un hecho que no había tal figura externa a la gestión de Directorio. La Cra. Romero es quien asumió esas tareas. Por eso parte de lo que ese jerarca dice –se comparta o no-, que fue resolución de este Cuerpo, no es erróneo. Sí puede serlo la valoración de si se actuó mejor o no. Tal vez si en este momento hubieran contratado un gerente general las críticas hubieran sido mayores aun –había problemas de liquidez al mismo tiempo. Considero que la solución nunca hubiera sido la ideal.

De todas formas, lo que el Ing. Agr. Di Doménico expresa, desde el punto de vista de gestión -su opinión- puede tener un respaldo opinable. No digo que lo que manifiesta sea correcto o no, pero sí que puede tener cierto respaldo opinable.

Que quede claro.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Una precisión. En la nota que yo redacté, y que solo el Directorio conoce -no es pública-, doy a entender que lo que menos interesa es el tema relativo a la Gerencia General. Di mucho más importancia a los otros aludidos.

Le recuerdo, Doctora, que dos días antes tuvimos una reunión con el Ing. Agr. Di Doménico, el Ec. Cancio y el Ec. Bai. Fue a partir de esa instancia que, por lo menos en lo personal, recibimos cierta “temperatura”. A los dos días aparecen en el semanario

“Búsqueda” tales declaraciones, que me parecen injustificadas, violentas y, en lo que a mí refiere, agraviantes. Soy dirigente gremial desde hace muchos años, fui Presidente de esta Caja, hace ocho años que estoy aquí, y nunca vi expresiones tan agraviantes –repito. No solo las recibí yo sino todo el Cuerpo, los gerentes y los funcionarios –hay que leer bien lo que manifiesta el Director Nacional. Lo entendí como un agravio importante para la Caja, para el Directorio, para todos nosotros en general.

Por otra parte, entiendo lo que usted manifiesta; quedará en acta y será pública. ¿Cuál será entonces la respuesta de la Caja?

Dra. Gomensoro: Si les parece, en lugar de tomar acción judicial podrían redactar una nota de respuesta al Ing. Agr. Di Doménico. Eso lo deciden ustedes.

Por eso hablé de estrategia; excede estrictamente el ámbito jurídico. Lo reitero. Tal vez una denuncia penal no sería lo mejor. No digo que no respondan a esas palabras; son agraviantes.

A esto quiero agregar que el día en que los funcionarios lo conocimos, el día en que se presentaron los delegados del Ejecutivo aun no habiendo asumido como Directores, el mismo Ing. Agr. Di Doménico nos dijo que no era su intención “pasar factura”. A nivel de dirección y a nivel de los Servicios. Dijo que no venían a buscar culpables. Que no querían hacer una revisión de lo pasado ni una auditoría. Por eso recibir este tipo de apreciaciones al día siguiente de esa instancia no dejar de sorprender.

Tal vez en el ínterin ocurrió algo que desconocemos; algo que generó rispidez. No lo sé con seguridad. A mí me sorprendió, realmente.

Pero –insisto- una denuncia por difamación e injurias implicaría una especie de auditoría, como dije al inicio. Además, esta clase de denuncias no recibe la misma importancia –en el Derecho Penal hay una jerarquización de delitos; normalmente el de difamación e injurias no es el que más relevancia recibe, frente a un homicidio, por ejemplo.

Pueden pasar meses sin que el tema avance...

SR. DIRECTOR DR. LONG: Lo entendí perfectamente, Doctora.
Gracias.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Una aclaración previa. La entrevista que apareció en este semanario no fue publicada a los dos días de hecha la entrevista, como tampoco otras. Es imposible tal cosa; los periodistas editan el material previamente.

Ésta en particular se hizo unos días antes de ese encuentro –entre 10 y 15 días. Desconozco lo que ocurrió en el intermedio.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: No estoy de acuerdo con eso...

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: No es tan así, Doctor Rodríguez Azcúe. Depende del caso. A mí me han hecho entrevistas de todos los medios y la nota ha aparecido al día siguiente.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: En este caso pasaron varios días entre la publicación y ese hecho; dos semanas antes por lo menos; insisto.

(Comentarios en Sala).

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Con respecto al otro tema, no me compete justificar las palabras del Ing. Agr. Di Doménico, que son de su responsabilidad. Simplemente, por mi vocación de jurista y de estudioso en Derecho, veo que el tema de la libertad de expresión, recogido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos del año '69, que ratificamos en Uruguay en el año '85 a través de la "Ley Adela Reta", establece claramente que la libertad de expresión es un valor que, si se pierde, pone en peligro la vigencia de los principios esenciales para la existencia de una sociedad democrática. La libertad de expresión implica la libertad de criticar a quienes desempeñan una función pública. Quienes desempeñamos una función pública estamos sometidos a un estatuto que no es el del ciudadano común. Ejercer una función de esas implica una responsabilidad a la hora de tomar decisiones que involucran a muchos que no están sentados alrededor de la mesa de Directorio.

En este caso, declaraciones de un jerarca que tiene una visión crítica sobre el Directorio de la Caja, del actual, del anterior y de anteriores –no distingue según períodos de gobierno ni de qué partido gobernaba, sino que hace una valoración crítica.

Eso está incluido en los valores del pluralismo y de la libertad de opinión. Si no existiese la posibilidad de criticar la gestión de los gobernantes, no existiría una sociedad pluralista...

SR. DIRECTOR DR. LONG: Si me permite una interrupción. ¿Se puede hacer una afirmación de ese tipo sin tener evidencia?

Si yo no tengo pruebas, ¿puedo hacer esas afirmaciones?

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Puedo dar mi visión crítica sobre la gestión de un Directorio. Yo puedo decir que no me gusta la gestión del Ministro de Economía, por ejemplo...

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Lo que no se puede decir es que se hizo *mala praxis*; esa es una afirmación objetiva. No puede hacer eso...

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Depende de la disciplina de que se trate.

(Comentarios en Sala).

Dra. Gomensoro: Si quieren hacer alguna acción a nivel judicial deben tener pruebas... Lo expresé hace unos instantes.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Quien debe presentar pruebas es el Ing. Agr. Di Doménico, que hace la acusación.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Acusa de falta de republicanismo...

Dra. Gomensoro: Si se hace una denuncia por difamación, hay que establecer en qué se lo está difamando.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Se nos está acusando de *mala praxis*; ninguno de nosotros siente que así fue. Si él tiene pruebas de que así procedimos, que las muestre. Nosotros haremos lo nuestro.

Este tema no es contra usted, Doctora; entiendo lo que plantea. Por supuesto.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Una lucha político-judicial genera un escenario en el que el Gobierno va a responder...

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: El primero que planteó una auditoría de gestión de diez años hacia atrás es quien habla. Fui el primero en sugerirla; bienvenida si se la hace.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: La investigación también puede ser de orden parlamentario.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: No hay problema alguno; no tenemos nada que esconder.

Algunas cuestiones que quiero señalar. Me interesa mucho el concepto de libertad de expresión. Bajo la libertad de expresión, que siempre defenderé, se pueden verter opiniones, se puede dar una visión crítica pero no hacer acusaciones o acusaciones difamatorias contra el honor o profesionalismo de las personas.

El Director Nacional tildó de *mala praxis*; no dijo que no estaba de acuerdo con, que no le gustaba tal gestión u otras variables más de opinión. No. Él acusó, y de las acusaciones debemos hacernos responsables. Por supuesto que “quemo todas las naves”. No me importa. Él es quien debe demostrar lo que dijo; yo me haré responsable de lo que me corresponda.

En cuanto a la *mala praxis* en gestión, ni imaginan lo difícil que es demostrarlo – ya lo es en otras áreas, como en Medicina. En gestión no hay caminos certeros; hay toma de decisión guiada por determinados indicadores.

Quisiera demostrar cómo el Ing. Agr. Di Doménico demuestra –valga la redundancia- con hechos objetivos que hicimos *mala praxis*. Es un disparate desde el

punto de vista conceptual. Lejos está de caer en la libertad de expresión. Además, que una autoridad con tal galardón haga esas afirmaciones sobre el Directorio de una persona pública no estatal que maneja la seguridad social de los profesionales, nada más y nada menos, y que maneja casi medio millón de dólares al año en prestaciones –no hablamos de un quiosco-, me parece que esas afirmaciones no pueden quedar como si nada hubiera pasado.

Nada más.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Señora Presidente. No quería opinar sobre el tema considerando el rol que ocupamos en este Cuerpo como delegado s del Ejecutivo.

Claramente hay un cruce de posiciones, que no surge ahora, sino que viene desde la discusión de la ley. Si repasamos todos los artículos de prensa, podemos analizar los matices de menos o más agravante, más o menos fuerte.

Por otra parte, es bien distinto referir a *mala praxis* en la gestión que en la práctica médica, por ejemplo.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: En gestión es más difícil de demostrar aún, por lo que la acusación es peor...

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Hasta puede ser discutible. Podemos tener posiciones diferentes sobre un mismo elemento de gestión y más aún cuando administramos fondos de pensión y manejamos políticas públicas.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Su línea de pensamiento lo hace más grave aún, Directora.

Repito; la *mala praxis* en la gestión es casi imposible de comprobar. Por eso las palabras del Ing. Agr. Di Doménico son más graves aún.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Sí se puede demostrar.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Que lo demuestre, entonces.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Cuando se dan opiniones se lo hace en base a determinados indicadores, parámetros de evaluación, etcétera. Algunas opiniones son objetivas y otras más subjetivas. En este caso son versiones opinables, que se han dado en un contexto que se relaciona con valoraciones de corte político, luego de muchos meses de debate, que han sido parte del proceso de elaboración de la Ley 20.410.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señora Presidente. Las expresiones del Ing. Agr. Di Doménico fueron agravantes. No hay dudas. Destempladas, desubicadas, para ser la persona que ejerce el cargo que ejerce y que va a negociar con este Cuerpo.

Creo que institucionalmente nos conviene seguir abonando a esto. Es imposible defenderlo; excuso (a los delegados del Ejecutivo) de defenderlo.

Además de ser agraviado como integrante de este Directorio, fui agraviado personalmente, con “guarangadas”, francamente -quiero que así conste en la versión taquigráfica.

Así como el Presidente y Vice en su momento quisieron iniciar una denuncia penal contra un integrante de una agrupación profesional que aparecía en la televisión y que acusaba al Directorio de mafia y yo me opuse a entablarle juicio, en este caso me opongo también, en aplicación de lo que leí hoy al inicio de la sesión, un Decreto del año 1838.

Gracias.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: No sé si hay que llegar a una denuncia penal. De todas formas, hay una máxima. Varios de los integrantes de este Cuerpo –por no decir todos- nos sentimos agraviados por esas expresiones. Quiero pensar que se dieron en el contexto de una entrevista y que el Director Di Doménico usó alguna palabra de más.

Lo que corresponde en este caso –lo cortés no quita lo valiente- es que, si en algo se extralimitó, pida las disculpas correspondientes, y se termina el tema. Eso es lo que pasa con personas honradas y honorables.

En base a la investidura que ocupa, debería reconocer que el vocablo que usó para dar su opinión y embarcarse en la libertad de expresión, debería haber sido otro. Nunca aplicar el concepto de *mala praxis* ya que así se encajó en una definición que está muy clara y que no puede demostrar -2 más 2 es 4; aquí y en China.

O hacemos una nota, o llegamos a una mediación, pero algo hay que hacer. Se afecta el honor de las personas.

El Director Nacional está cumpliendo una función; me puede parecer que no me gusta cómo lo hace; esa es mi libertad de expresión. Pero nunca puedo decir que es delincuente, por ejemplo. En ese caso estaría agraviando. El Ing. Agr. Di Doménico hizo eso con este Directorio.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Estoy de acuerdo con lo que dice el Director en cuanto a la libertad de expresión y que esta tiene un límite: el abuso. Pero a su vez tiene connotaciones subjetivas y connotaciones de orden político. No podemos ignorar que ha habido gran diferencia en torno a la ley.

La Caja votó negativamente un proyecto que, en 20 años, era el único salvavidas con que contaba para lograr sobrevivir. Eso dio lugar a un escenario negativo en torno a dicha normativa, lo que complicó enormemente la situación de un gobierno que se encontró con una bomba de tiempo al asumir y que contaba con 40 días para redactar dicho proyecto.

El escenario de confrontación política no le sirve a la Caja ni al Estado de Derecho; a nosotros como Directores tampoco.

La idea es pedir una entrevista con el Ing. Agr. Di Doménico o exigirle una disculpa pública o lo que sea necesario.

Por esos canales es que se resuelven las diferencias políticas. Que las hay, no cabe la menor duda, sobre todo en la gestión de los últimos 20 años, incluyendo los tres gobiernos del Frente Amplio, cuyos delegados votaron durante diez años 10 puntos más para la tasa de reemplazo; un decimotercer sueldo, por ejemplo.

La idea de tener una opinión crítica sobre la gestión de los Directorios está incluida en el pluralismo de una sociedad democrática y dentro de los límites constitucionales y documentos internacionales, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que cité anteriormente.

Si algo afecta la sensibilidad personal, individual o política de los Directores, sería saludable solicitar una entrevista con el Director Nacional e intentar solucionar la situación. Me parece que ese es el canal adecuado.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Si me permite una interrupción.

No imagino cómo será la futura reunión de la Comisión de Expertos. Los tres representantes de este Directorio –quien habla entre ellos; no sé si asistirá el Presidente o la Vice. Los tres allí sentados, más el Ing. Agr. Di Doménico y los Ecs. Bai y Cancio.

No lo sé realmente.

Gracias.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Queda suficientemente claro que tenemos un problema de relacionamiento, previo a cualquier inicio del trámite de la conformación de la Comisión de Expertos, y debe ser solucionado.

SRA. VICEPRESIDENTE: En mi opinión hay que redactar alguna nota o hacer algún contacto.

Tal como decía la Dra. Gomensoro, recuerdo las expresiones del Ing. Agr. Di Doménico aquel día. Según manifestó, su intención era recomponer.

Tal vez las circunstancias posteriores y hasta lo ocurrido hoy pudieron no agradecerles, pero sorprende que diga eso de este Directorio ya que el Ing. Agr. Di Doménico repetía infinitamente que había leído todas las actas de este período y que no venía a “pasar factura”.

No me parece de recibo que el Director Nacional de Seguridad Social exprese lo que expresó. Estoy de acuerdo en no entablar acciones judiciales, pero también es claro que todos aquí, en el acierto o en el error, hemos estado queriendo hacer, desde hace cuatro años, lo mejor de la Institución. A veces con opiniones divergentes, pero la Caja se mantuvo hasta julio de 2025. Se tomaron decisiones y, ante lo que parecía una hecatombe, llegamos hasta el momento de no tener absolutamente nada.

Fuimos al Parlamento con un proyecto de ley y este mismo Poder Ejecutivo nos negó la “ley exprés” –quiero que quede asentado en acta.

Seamos todos responsables.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: No es el mismo Poder Ejecutivo, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTE: Disculpe. Me refiero al mismo Parlamento; a los legisladores partidarios del actual Ejecutivo. Además, el Ec. Cancio ya tenía participación.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: El Ec. Cancio no estaba designado ni en el mismo cargo ni por el mismo Ejecutivo.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: El mismo Ec. Cancio que propuso aquella “ley exprés”, ahora propuso otra peor. No estaría contratado por el Ejecutivo anterior, pero es la misma persona...

(Intercambios en Sala).

SRA. VICEPRESIDENTE: Reitero; no soy partícipe de hacer una denuncia penal pero sí de manifestar lo poco felices de esas declaraciones, sobre todo sobre este Directorio.
¿Cuáles son las pruebas?

Dra. Gomensoro: Para resumir, les podría preparar dos borradores para que luego ustedes analicen; uno más liviano y otro con más detalle.

Es lo que puedo ofrecerles, para dar un puntapié de partida a una solución. Excepto que ustedes quieran redactar algo por su cuenta.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Estoy de acuerdo.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Con relación a lo que decía el Dr. Rodríguez Azcúe, si bien es cierto que todos fuimos a protestar al Parlamento, incluso este Directorio, el anterior, por mayoría de electos, apoyó la “ley exprés”. Este Directorio, por unanimidad de electos, no apoyó el proyecto de ley presentado —era bastante más restrictivo, los números son peores y no soluciona en nada la situación de la Caja, ni a 20 años.

Ahora se enojan conmigo; yo me reuní con la bancada del Frente Amplio para que no votaran el proyecto de “ley exprés”. No lo hicieron. Ahora se enfadan con quienes tratan de evitarlo.

Siguiendo esta línea, les recuerdo que el sábado 20 de setiembre es el Día Mundial de la Libertad de Expresión del Pensamiento. Estoy a favor de la libertad de expresión de pensamiento. Yo respondo por prensa, que tiene mayor alcance aun; no necesito hacer juicio.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Nosotros, delegados, nos abstenemos de votar. Me parece lo más razonable.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Algo para decir al respecto. Así como el Ing. Agr. Di Doménico nos expresó que ustedes dos, delegados del Ejecutivo, son él en este seno personalmente les transmitiría la solicitud al Director Nacional para que se disculpe ante este Directorio. Que reconozca que se equivocó. Solicito que se lo tramitan ustedes como delegados.

Él mismo nos dijo que si queríamos hablar con él lo hiciéramos a través de ustedes.

Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTE: Procedemos de esta manera, entonces. Quedamos a la espera.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Así lo transmitiremos.

SRA. VICEPRESIDENTE: Agradecemos a la Dra. Gomensoro su presencia.

Se retira de Sala siendo la hora 17.

La Sra. Directora Ec. SANGUINETTI solicita que sus expresiones queden fuera de actas, por lo que no se registran.

7) GERENCIA DE AFILIADOS.

NÓMINAS DE EXPEDIENTES APROBADOS POR GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS DEL 28.08.2025 AL 10.09.2025. Rep. N° 302/2025. Res. N° 785/2025.

Visto: Las Resoluciones de Gerencia de División Afiliados adoptadas en el período 28.08.2025 al 10.09.2025.

Atento: Que por R/D 29.8.2001 se delegaron potestades en la referida Gerencia para tomar Resolución en las Prestaciones que brinda la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 28.08.2025 al 10.09.2025.

2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

NÓMINA DE DECLARACIONES APROBADAS POR GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS DEL 08.09.2025 AL 12.09.2025. Rep. N° 303/2025. Res. N° 786/2025.

Visto: Las declaraciones formuladas por los profesionales que se detallan a continuación.

Resultando: Que la Gerencia de División Afiliados y la Jefatura del Departamento Atención a Afiliados, según atribuciones delegadas por R/D del 29/8/2001 y del 20/2/2020 respectivamente, adoptaron las siguientes resoluciones en el período mencionado.

Atento: A lo dispuesto en los arts. 43, 65 a 68 de la ley 17.738 y de acuerdo con lo establecido en la R/D 9/2005 y sus modificativas del 11/2/15; 25/10/2018 y 12/12/2019.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 08.09.2025 al 12.09.2025.

2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

Siendo la hora 17:05 se retira de Sala el Arq. Rodríguez Sanguinetti.

PETICIÓN. Rep. N° 304/2025. Res. N° 787/2025.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

Siendo la hora 17:10 reingresa a Sala el Arq. Rodríguez Sanguinetti.

8) GERENCIA ADMINISTRATIVO CONTABLE

COMPRA DIRECTA 37/25. RENOVACIÓN SERVICIO DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA CORREO URUGUAYO. Rep. N° 305/2025. Res. N° 788/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: Se trata en este caso de renovar el contrato por servicio de distribución de correspondencia –recibos, folletos, paquetes- que hoy tiene firmado la Caja de Profesionales con el Correo Uruguayo.

Se va a votar el proyecto de resolución que se nos eleva, con los detalles que allí se nos especifican.

Visto: El servicio de distribución de correspondencia que realiza la Administración Nacional de Correo para la Institución.

Considerando: 1. Que por R/D 26.10.2023 se dispuso la firma de un Convenio Marco con la Administración Nacional de Correo por los servicios de distribución de correspondencia, con vigencia desde el 01.11.2023 y plazo de 1 año, renovable en forma automática por períodos anuales, según precios, descuentos y ajustes establecidos en ese documento y la RD de adjudicación.

2. Que se trata del servicio de entrega de toda la documentación que se remite por correo postal, a los afiliados así como envío de timbres profesionales a los agentes de venta de valores del interior.

3. Que el nivel de cumplimiento del servicio no tiene observaciones, realizando envíos habitualmente los Departamentos de Prestaciones, Afiliados, Tesorería y Asesoría Técnica (en oportunidad del envío de folletos de inversiones).

4. Que los envíos se discriminan en Prestaciones: 5.000 recibos mensuales, Tesorería: 120 paquetes mensuales de timbres a agentes del interior; Asesoría Técnica: 9.000 folletos de Inversiones (1 vez en el año).

5. Que el importe promedio de los envíos es de \$102.442,49 (promedio del último trimestre) y el importe de carta simple es el que se detalla, con los descuentos del convenio:

	Precio lista 05/25	BONIFICACIÓN COMERCIAL	TFSPU	BONIFICACIÓN FINANCIERA** 10 % Por nota de crédito	PRECIO UNITARIO FINAL
CARTA SIMPLE De 0 a 30 grs. (#) (convenio)	\$42,905	35,00 %	no aplica	10%	\$25.10

6. Que existe previsión Presupuestal 2025 para cubrir el costo de este servicio.

Atento: A lo expuesto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Autorizar la renovación del Convenio Marco con la Administración Nacional de Correo de fecha 25.7.24, por el servicio de distribución de correspondencia y paquetes a nivel nacional, por el período de un año a partir del 01/11/25, de acuerdo con los plazos, precios, descuentos y ajustes establecidos en el mismo.

2. Pase a la Gerencia Administrativo Contable, Departamento de Compras, Inmuebles y Servicios Generales para proceder de conformidad con la presente resolución.

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Res. N° 789/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: Sugiero alterar nuevamente el orden del día de la sesión y pasar a tratar el punto “Vacante de Gerencia General”, previsto en el apartado “Asuntos Varios”.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Pasar a considerar el tema.

12) ASUNTOS VARIOS

VACANTE DE GERENCIA GENERAL. Rep. N° 309/2025. Res. N° 790/2025 y Res. N° 791/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: Propongo pasar a sesionar en régimen de Comisión General.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Pasar a sesionar en régimen de Comisión General.

Siendo la hora 17:10 se pasa a sesionar en régimen de Comisión General. Se retiran de Sala el Jefe de Secretaría y la taquígrafa.

Finalizada la misma a la hora 17:45, la **SRA. VICEPRESIDENTE** comunica que se ha adoptado la siguiente resolución:

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Mantener el tema a consideración de Directorio en una próxima sesión.

Se retiran de Sala el Dr. Long y el Dr. Rodríguez Andrada.

10) ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

RENOVACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO GANADERO. Rep. N° 258/2025. Res. N° 792/2025.

SRA. VICEPRESIDENTE: Viene para nuestra aprobación la renovación del contrato ganadero que actualmente tiene la Caja con la firma FOSA, ahora ya con algunos agregados –cláusula 4) y pliego de condiciones, entre otros. Se trata del documento completo.

(El Sr. Jefe de Secretaría da lectura).

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señora Presidente. Hoy no estoy en condiciones de votar. Debería estudiar más a profundidad el documento.

SRA. VICEPRESIDENTE: Si están de acuerdo los señores Directores, postergamos el tema para la próxima sesión.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

11) ASESORÍA ECONÓMICO ACTUARIAL

BOLETÍN DE INDICADORES AGOSTO 2025. Rep. N° 307/2025. Res. N° 793/2025.

Visto: El Boletín de Indicadores al 31/08/2025 elevado por la Asesoría Económico Actuarial.

- Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Pase a la Comisión Asesora y de Contralor.
3. Remitir la información a la Dirección Nacional de Seguridad Social y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ANÁLISIS DE SEGUIMIENTO. DECLARACIONES DE NO EJERCICIO ENERO – AGOSTO 2025. Rep. N° 308/2025. Res. N° 794/2025.

- Visto: El informe remitido por la Asesoría Económico Actuarial.
Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Remitir informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Dirección Nacional de Seguridad Social.

12) ASUNTOS VARIOS.

INFORME DELEGADO FONDO DE SOLIDARIDAD.

No hay informe para presentar.

ELECCIONES 2025.

No hay consideraciones para realizar en la presente sesión.

TÉRMINO DE LA SESIÓN. Res. N° 796/2025.

ACTA N° 215 Pág. 34
18.09.2025

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo más asuntos para tratar, pongo a consideración dar por terminada la sesión.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Dar por terminada la sesión.

Siendo las dieciocho y quince minutos, finaliza la sesión.

DR. BLAURO RODRIGUEZ ANDRADA
DIRECTOR SECRETARIO

CRA. VIRGINIA ROMERO
VICEPRESIDENTE EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA